

2305 ORDEN de 22 de febrero de 1993, de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre Ingreso Mínimo de Inserción (IMI) y Ayudas para Programas de Inserción.

Por Decreto número 39/1992, de fecha 30 de abril, se aprueba el Plan Regional de Inserción y Protección Social, que conlleva unos programas específicos para la inserción de sujetos beneficiarios/as del mismo en el mundo laboral, cultural y social, así como una serie de ayudas económicas destinadas al mismo fin.

El artículo 3 de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Asuntos Sociales, encomienda a la Dirección del Instituto la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas en las áreas de Bienestar Social.

Por otra parte, en la Ley 5/92, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1993, se ha consignado en el Programa 314-C «Plan Regional de Inserción Social» clasificación orgánico-económica: 20.20.480 «Plan Regional de Inserción Socio-Familiar», la partida presupuestaria destinada al abono de las obligaciones contraídas como consecuencia del ejercicio de la acción social y, por tanto, la correspondiente a la concesión de dotaciones económicas reguladas en esta Orden.

Para dar efectividad a dichas finalidades, en ejecución de los créditos presupuestarios que resultan disponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1993 y en garantía de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, la Consejería de Asuntos Sociales convoca Prestaciones de Ingreso Mínimo de Inserción y Ayudas para Programas de Inserción adaptando las reglas de convocatoria a lo dispuesto en materia de subvenciones y ayudas públicas en los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Es, por tanto, el objeto de la presente Orden la regulación de los requisitos y condiciones exigidas para la concesión de las prestaciones del Ingreso Mínimo de Inserción y Ayudas para Programas de Inserción.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Disposición Final Primera del Decreto citado,

DISPONGO

Artículo 1.—Ámbito de aplicación.

La presente Orden regula el régimen de la prestación periódica del Ingreso Mínimo de Inserción y de las Ayudas para Programas de Inserción de la Región de Murcia para el año 1993, que se financiarán con cargo a la Sección 20 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dicho año, Programa 314 C, clasificación orgánica 20.20.480 «Plan Regional de Inserción Social» por un importe de 215.000.000 pesetas.

Artículo 2.—Definición y objeto de la prestación.

El Ingreso Mínimo de Inserción es una prestación económica, de carácter periódico y complementario, destinada a aquellas personas o unidades familiares que carezcan de medios económicos con que atender sus necesidades básicas, de acuerdo con los requisitos que se establecen en la presente Orden y con el fin último de facilitar su inserción social.

Artículo 3.—Personas beneficiarias y perceptores.

1.—Beneficiarios/as.

Podrán ser beneficiarios/as de esta prestación las personas o unidades familiares que residan en la Región de Murcia.

2.—Perceptores/as.

Podrán ser perceptores/as:

2.1. Los/as interesados/as a través del cabeza de familia o miembro de la unidad familiar designado a tal fin.

2.2. Las Entidades Colaboradoras (Ayuntamientos, Fundaciones, Asociaciones sin fin de lucro) designadas en cada caso expresamente por el ISSORM.

Artículo 4.—Requisitos y condiciones para la concesión de la prestación.

1.—Requisitos.

Para la concesión de la prestación será preciso:

1.1. Estar empadronados/as y con una residencia continuada en cualquiera de los municipios de la Región de Murcia de al menos dos años de antelación a la fecha de presentación de la solicitud, salvo en el caso de las familias objeto de protección de menores.

1.2. Que los ingresos anuales de la unidad familiar de la que forma parte el/la solicitante no superen la cuantía del I.M.I. que corresponda, computada anualmente.

1.3. Que el/la solicitante no realice de forma habitual actividad industrial, profesional, comercial o laboral (eventuales agrícolas o de la conserva, vendedores ambulantes, empleadas de hogar, trabajadores a media jornada...).

1.4. Que el/la solicitante no tenga acceso a prestaciones o subsidios por desempleo, ni a pensión o ayuda de análoga naturaleza proveniente de la Administración Pública.

1.5. En cuanto a la edad, encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

1.5.1. Tener entre 25 y 65 años.

1.5.2. No alcanzar los 25 años pero tener a su cargo menores de edad o personas con minusvalías.

1.5.3. Tener entre 18 y 25 años y hallarse en las siguientes situaciones:

1.5.3.1. Que no existan personas legalmente obligadas y con posibilidad de prestar alimentos al solicitante.

1.5.3.2. Que tenga constituido un hogar independiente al menos un año antes de solicitar el Ingreso Mínimo de Inserción.

2. Condiciones.

2.1. Asimismo, habrá de suscribirse con el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales correspondiente al lugar de residencia del interesado, un compromiso de inserción para la realización de actividades de promoción personal y social.

2.2 No podrá concederse la prestación del I.M.I. a aquellos solicitantes a quienes, habiendo sido beneficiarios de ella durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores al presente, se les haya extinguido dicha prestación por incumplimiento de las obligaciones establecidas para los perceptores del I.M.I. o por falseamiento u ocultación de datos.

3. En todo caso, las prestaciones se concederán en función de los créditos disponibles en el ISSORM para estas atenciones. Por ello, no bastará para recibir la prestación con que el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 5.—Unidad familiar y hogar independiente.

1.—A los efectos de esta prestación, se considera que existe unidad familiar cuando haya unidad convivencial formada por más de una persona unida por matrimonio u otra forma de relación permanente de afectividad análoga a la conyugal, adopción, acogimiento o por consanguinidad hasta el segundo grado en línea recta ascendente o descendente, afinidad hasta el primer grado, y colateral hasta el primer grado, siempre y cuando los hermanos del solicitante carezcan de familia adquirida.

2.—Asimismo y a estos efectos se considera hogar independiente el marco físico de residencia estable de una sola persona o en su caso, de dos o más, vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente o por parentesco de consanguinidad, afinidad o colateralidad, en los términos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 6.—Excepciones.

Las personas en quienes concurren las circunstancias del artículo anterior, pero que vivan permanentemente, o por tiempo cierto mientras dure, en una institución de régimen cerrado de internamiento, no tendrán derecho a percibir el I.M.I.

Dichas personas podrán ser beneficiarias del I.M.I. a partir del momento en que se produzca la modificación del régimen de permanencia en dicha institución (régimen abierto o supuestos análogos) siempre que, además de reunir todos los requisitos establecidos con carácter general, el I.M.I. proporcione el medio para la reinserción social del interesado/a.

Artículo 7.—Cuantía.

1. Para el ejercicio presupuestario de 1993, se establece una prestación básica de 34.000 pesetas mensuales por beneficiario/a sin cargas familiares. Por la primera persona a su cargo, la prestación se incrementará en 8.000 pesetas, 6.000 pesetas por la segunda y la tercera, y 4.000 pesetas por las restantes hasta un tope máximo de 70.000 pesetas mensuales.

2. La cuantía de la prestación a percibir estará determinada por la diferencia entre la cuantía máxima de I.M.I. que corresponda y los recursos económicos propios.

Cuando el/la solicitante conviva con otra u otras personas, formando una unidad familiar de las recogidas en el artículo 5, la determinación del cálculo de los recursos y de la cuantía de la prestación se realizará para el conjunto de los miembros de la unidad familiar.

3. Al inicio del curso escolar, los/as perceptores/as de la prestación I.M.I. recibirán 10.000 pesetas por cada menor de la unidad familiar en edad escolar, siempre que la asistencia al colegio o centro de formación esté debidamente acreditada con anterioridad, debiendo justificar posteriormente con facturas el gasto realizado en la adquisición de material escolar.

Artículo 8.—Régimen jurídico del ingreso mínimo de inserción.

La prestación económica periódica del I.M.I. se entiende otorgada con carácter familiar o, en su caso, personal e intransferible, no pudiendo ser objeto de embargo, retención, compensación o descuento de ninguna clase ni darse en garantía de ninguna obligación, salvo cuando se trate de responsabilidades en orden al cumplimiento de las obligaciones alimenticias en favor del conyuge e hijos.

Artículo 9.—Determinación de los recursos propios.

1. Para la determinación de los recursos de que dispone la persona o la unidad familiar se computarán salarios, rentas, pensiones, prestaciones y subsidios de cualesquiera títulos o naturaleza que perciba cualquier miembro de dicha unidad familiar, salvo lo establecido en el artículo siguiente.

2. Tendrán la consideración de recursos aquellos bienes muebles o inmuebles sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes, excepción hecha de la vivienda destinada a uso propio, siempre que su valoración catastral no supere diez anualidades del salario mínimo interprofesional.

3. El cálculo de los recursos propios de la persona o unidad familiar será referido a los que dispongan efectivamente en el mes de presentación de la solicitud y, en aquellos casos en que los ingresos sean irregulares, podrá calcularse promediando los percibidos durante los doce meses anteriores.

4. Sólo se concederá la prestación del I.M.I. en aquellos casos en los que su importe mensual, obtenido según lo dispuesto en los puntos anteriores, sea igual o superior a 5.000 pesetas.

5. Tendrán la consideración de recursos propios, aquellos que, aun no siendo declarados explícitamente por los/las interesados/as, se deriven de los signos externos y forma de vida de los/las mismos/as, de acuerdo con el informe emitido por la U.T.S. del Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales correspondientes.

Artículo 10.—Excepciones a la determinación de los recursos.

No se computarán como recursos las cantidades que cualquier solicitante o miembro de la unidad familiar reciba por los conceptos de becas o ayudas para educación, formación académica y profesional, ayudas no periódicas de apoyo familiar y otras de análoga naturaleza.

Artículo 11.—Obligaciones de las personas beneficiarias.

Los beneficiarios/as del I.M.I. están obligados a:

1. Aplicar la cuantía de la prestación económica a la finalidad para la que se ha otorgado.

2. Comunicar al Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales correspondientes, en el término de 15 días, o cuando se les solicite, cualquier variación en la composición de la familia o en la cuantía de los recursos propios que pudiera determinar modificación del importe, suspensión o extinción del I.M.I.

3. Cumplir las condiciones establecidas en el Compromiso de Inserción.

Artículo 12.—Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda podrán ser formuladas ante el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales en el modelo normalizado que figura en el Anexo de la presente Orden y serán acompañadas de la documentación que en el mismo se indica.

2. El plazo de presentación de solicitudes en el Registro indicado, se iniciará el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y finalizará el 30 de septiembre 1993.

Artículo 13.—Instrucción de los expedientes.

1. El Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales correspondientes recibirá las solicitudes y las tramitará, elaborando el informe social y el compromiso de inserción, aceptado por el beneficiario/a dando traslado del expediente completo a la Unidad competente del ISSORM, a través del Registro General del citado Organismo (Calle Alonso Espejo s/n., 30007 Murcia).

2. Una vez recibidas las solicitudes se requerirá en su caso a los/las interesados/as para que procedan a la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observe, apercibiéndoles de que, si así no lo hicieren en el plazo de 15 días, se archivarán aquellas sin más trámite, dando cuenta a los interesados/as.

3. La Dirección del Instituto podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los/as interesados/as. Igualmente, podrá reclamar las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver.

4. La Unidad Competente del ISSORM informará preceptivamente sobre los datos reseñados en las solicitudes y su documentación aneja. Dicha Unidad determinará asimismo la necesidad de designar perceptor/a. Por su parte, la Dirección del Instituto podrá recabar de los Organismos competentes aquellos informes que se juzguen necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

5. En cualquier momento, los expedientes podrán ser incoados de oficio por la Dirección del ISSORM siempre que concurren en los/las interesados/as circunstancias excepcionales que así lo aconsejen. El ISSORM enviará tales expedientes al Centro de Servicios Sociales o a los Servicios Sociales Municipales que corresponda, para la elaboración del Compromiso de Inserción.

6. Instruidos los expedientes y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, el Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones del ISSORM elevará a la Dirección del Instituto la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada, siguiendo el orden de entrada en el Registro del ISSORM, de los expedientes completos remitidos por el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, salvo en los supuestos previstos en el punto 4 del artículo 14.

Artículo 14.—Forma de conceder la ayuda.

1. La Dirección del Instituto, previa fiscalización favorable de los expedientes con propuesta de concesión por la Intervención Delegada correspondiente, dictará las Resoluciones que proceda.

Pasados cuatro meses desde el cierre para presentar solicitudes, y no haber recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

2. La duración, cuantía y condiciones de la prestación serán las que se determinen en la Resolución de concesión, con efectos económicos a contar desde el primer día del mes siguiente a aquel en el que se haya completado el expediente por parte del/la interesado/a y del Centro de Servicios Sociales.

3. Para aquellos/as perceptores/as de la Prestación I.M.I., no afectados por discapacidad alguna que impida la realización de actividad laboral, la duración máxima de la Prestación será de 12 meses.

4. En aquellos supuestos en los que la situación de la persona beneficiaria presente una extrema gravedad y urgencia, podrá dictarse Resolución provisional hasta tanto sea completado el expediente. Si transcurrido el plazo establecido para ello, no se hubiere completado el expediente, se procederá a la extinción de la prestación y a la revocación de la misma en la forma establecida reglamentariamente.

Artículo 15.—Notificaciones de las resoluciones.

Las Resoluciones de concesión, denegación, modificación o extinción de las Ayudas dictadas por la Dirección del ISSORM, así como el archivo de expedientes, serán comunicadas a los/las interesados/as, a los Centros de Servicios Sociales o a los Servicios Sociales Municipales correspondientes al domicilio habitual de la persona solicitante.

Artículo 16.—Recursos.

Contra las Resoluciones que dicte la Dirección del ISSORM, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la notificación de aquellas.

Artículo 17.—El compromiso de inserción.

1. El Compromiso de inserción recoge las actuaciones destinadas a mejorar la autonomía social y económica de la persona o unidad familiar solicitante del I.M.I. o, en su caso, las contraprestaciones de servicios o trabajos de utilidad social establecidas desde el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales con el/la interesado/a o miembro/s de la unidad familiar designado a tal efecto, y de conformidad con las orientaciones formuladas en su caso por los organismos competentes de la Consejería de Asuntos Sociales.

2. Las actuaciones propuestas y aceptadas por el/la solicitante o miembro de la unidad familiar, se orientarán a la consecución por la persona o unidad familiar de su promoción personal o social, participación en programas de ocupación y búsqueda de empleo, escolarización de los hijos menores de edad, educación, formación y reciclaje o cualificación profesional erradicación de la mendicidad y cualesquiera otras actuaciones dirigidas a posibilitar la salida de la situación de marginación en la que se encuentra.

3. Corresponderá a los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales el control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Compromiso de Inserción.

4. El Compromiso de Inserción deberá ser remitido junto con el expediente, realizándose por triplicado para remitir un ejemplar al ISSORM, juntamente con el expediente completo e informado, y entregar otro al interesado/a, quedando el tercero en el correspondiente expediente del Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales.

Artículo 18.—Pago del ingreso mínimo de inserción.

La Dirección del ISSORM abonará a los/as beneficiarios/as, a través de la persona solicitante, perceptor/a o Entidad Colaboradora designada expresamente por el ISSORM, la cuantía de la prestación concedida en pagos periódicos por mensualidades vencidas.

Artículo 19.—Revisión.

1. En cualquier momento, podrán ser revisadas, por los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, las circunstancias que concurren en los/las beneficiarios/as del I.M.I., por si fuera necesario proceder a su modificación, suspensión o incluso extinción del mismo, comunicando la propuesta resultante a la Unidad competente del ISSORM.

2. En todos los casos, se realizará la revisión correspondiente con la periodicidad determinada en la Resolución de concesión, aunque, excepcionalmente, el ISSORM podrá solicitar del Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales la revisión en tiempo no establecido, así como actuar de oficio en esta función de revisión, si así lo requiriesen las especiales circunstancias concurrentes en el beneficiario/a, comunicando siempre su Resolución al Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales que corresponda.

3. Para la revisión, el/la beneficiario/a deberá aportar todos los documentos necesarios para acreditar la realización de todas las contraprestaciones estipuladas en el Compromiso de Inserción, especialmente las referidas a la asistencia escolar de los menores a su cargo, así como las relacionadas con su capacitación e inserción laboral.

Artículo 20.—Modificaciones.

Las modificaciones sobrevenidas en los requisitos establecidos en la presente Orden para esta prestación, podrán dar lugar a la minoración o, en su caso, al aumento de la prestación del I.M.I., siendo fijada su efectividad en la Resolución de la Dirección del ISSORM.

Artículo 21.—Suspensión.

1. Cuando el/la solicitante o cualquiera de los miembros de la unidad familiar perciba, con carácter temporal, recursos económicos por un importe superior a la cantidad que, en concepto de I.M.I., se le haya de pagar mensualmente, se le suspenderá el abono de dicho ingreso, que se reanudará a instancias del interesado/a cuando dejen de subsistir las circunstancias que lo motivaron, siempre que no haya transcurrido un periodo de tiempo superior a seis meses desde la suspensión, en cuyo caso el I.M.I. quedará extinguido.

2. Cuando se produzca incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art.º 11 por parte del/la interesado/a o miembros de la unidad familiar, se podrá proceder a suspender el abono de la prestación por un periodo de 1 a 6 meses, especialmente en aquellos casos en los que se haya producido el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Compromiso de Inserción.

3. Igualmente se procederá a suspender el abono de la Prestación I.M.I., a aquellos/as perceptores/as que sean beneficiarios/as de ayudas económicas individuales procedentes de Cursos de Formación.

La suspensión se realizará por idéntico período de tiempo al de duración del curso y a partir del momento en que el/la interesado/a perciba la compensación económica correspondiente, estando además obligado/a a comunicarlo a la U.T.S. del Centro de Servicios Sociales correspondiente a su domicilio, en el plazo de 15 días. Si la compensación económica recibida por la realización del curso fuera inferior al importe de la Prestación I.M.I., se realizará una reducción del importe de ésta, no procediendo en tal caso la suspensión de la misma.

Artículo 22.—Extinción.

El I.M.I. se extinguirá por:

1. Fallecimiento de su titular, en el caso de que aquel haya sido reconocido a título individual:

En el supuesto de que el/la beneficiario/a fallecido/a sea cabeza de unidad familiar, se adoptarán las medidas adecuadas a fin de que la familia continúe percibiendo la prestación en la cuantía que el corresponda, nombrándose un nuevo titular del mismo, siempre que en éste y aquélla concurren los requisitos exigidos en el art.º 4 de esta Orden.

2. Pérdida de alguno de los requisitos exigidos en su concesión.

En aquellos casos en los que se produzca la pérdida de alguno de los requisitos establecidos e imprescindibles para poder seguir siendo perceptor del I.M.I. por parte del titular de dicha prestación, se realizarán las actuaciones necesarias para, cuando sea procedente, nombrar un nuevo titular de la prestación al objeto de que pueda seguir siendo perceptora de la misma, la unidad familiar a la que pertenece el/la interesado/a.

3. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas.

4. Falseamiento de datos o cualquiera otra acción fraudulenta para obtener, conservar o aumentar la cuantía de la Prestación del I.M.I.

5. Traslado del domicilio a un municipio fuera de la Región de Murcia.

6. Suspensión del abono del I.M.I. por un periodo superior a seis meses.

7. Contratación por alguna Entidad Colaboradora, designada en cada caso expresamente por el ISSORM, para la participación en un Programa de Inserción.

8. Por el transcurso de doce meses desde el inicio de su percepción, salvo en los supuestos de discapacidad, que impida la realización de actividad laboral.

Artículo 23.—Revocación del ingreso mínimo de inserción.

El incumplimiento total o parcial de las condiciones y contraprestaciones establecidas en el Compromiso de Inserción, ocultación o falseamiento de datos, así como la duplicación de la prestación con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones Públicas, constituirá causa determinante de la revocación de la misma y de su reintegro por el/la perceptor/a, previo requerimiento del órgano competente para ello que, de no ser atendido, podrá promover la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso procedan.

En todo caso, será de aplicación lo establecido en el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 24.—Entidades colaboradoras.

Las entidades colaboradoras estarán sujetas a lo dispuesto en el punto 4 del artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 25.—Ayudas para programas de inserción.

1. Las Ayudas para estos Programas tienen como objeto coadyuvar a la inserción social de los perceptores del I.M.I.

2. Podrán ser perceptores/as de estas Ayudas las Entidades Colaboradoras de carácter social, ubicadas en la Región de Murcia, para el desarrollo de actividades que permitan la contratación de perceptores/as del I.M.I.

3. La cuantía de las Ayudas podrá ser hasta el equivalente al importe del salario mínimo interprofesional o, en su caso, del salario base establecido para la categoría mínima en el Convenio correspondiente a la actividad a desarrollar, más la cuota patronal de la Seguridad Social, multiplicado por el

número de perceptores/as del I.M.I. que sean incorporados al programa.

4. Los/as perceptores/as de Ayudas para los Programas de Inserción vendrán obligados a:

4.1. Dar de alta en la Seguridad Social a todos los perceptores/as del I.M.I. incorporados al proyecto y por los que la Entidad recibe la Ayuda, así como firmar los correspondientes contratos por el tiempo establecido.

4.2. Potenciar en los Programas la incorporación de la población femenina.

4.3. Proporcionar a los/as beneficiarios/as del Programa la necesaria formación personal y profesional que garantice la adecuada incorporación de los/as interesados/as al Proyecto de trabajo y los capacite para un puesto de trabajo en el mercado laboral, poniendo a disposición de los mismos los necesarios medios. Así como garantizar el seguimiento propio del trabajo social de las personas incorporadas al programa.

4.4. Comunicar a la Unidad competente del ISSORM, en el plazo de 5 días, toda interrupción de contrato que se produzca antes del tiempo convenido, acompañando el justificante del cese del trabajador, así como reintegrar el importe de la Ayuda percibida en exceso.

5. Los/as perceptores/as del I.M.I. incorporados/as a los Programas de Inserción vendrán obligados a seguir cumpliendo las condiciones establecidas en el Compromiso de Inserción firmado para la percepción del I.M.I., excepto aquellas incompatibles en horario con su situación de trabajador por cuenta ajena.

Artículo 26.—Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes de ayudas para programas de inserción.

1. Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo II de esta Orden, acompañadas de la documentación que en el mismo se indica, y se presentarán en el Registro General del ISSORM (calle Alonso Espejo s/n., 30007 Murcia).

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y finalizará el 30 de junio de 1993.

Artículo 27.—Resolución y pago de las ayudas para programas de inserción.

1. La Dirección del ISSORM, previa fiscalización favo-

rable por la Intervención Delegada correspondiente de los expedientes con propuesta de concesión, dictará las Resoluciones que proceda.

2. Una vez concedida la Ayuda, se comunicará a la Entidad Colaboradora para que, en el plazo de 15 días, presente la documentación que acredite la contratación y alta en la Seguridad Social de los/as perceptores/as del I.M.I. incorporados al Programa, procediendo al abono de aquélla, antes de los 20 días a partir de que haya sido cumplimentado el requisito anterior.

3. El abono se realizará mediante transferencia bancaria, pudiendo ser fraccionado su pago si así se considera conveniente por la Dirección del ISSORM, estableciéndose, en tal caso, las justificaciones previas necesarias para proceder al segundo y posteriores plazos, si así los hubiere.

Artículo 28.—Justificación del gasto.

Los/as perceptores/as de las Ayudas reguladas en el artículo 25, vendrán obligados/as a justificar documentalmente la aplicación de los fondos recibidos en la forma que se determine por la Consejería de Hacienda.

Sin perjuicio de ello, estarán obligados a presentar ante la Dirección del ISSORM la justificación del importe total percibido antes del 31 de mayo de 1994, con la presentación de los documentos que acrediten el pago de:

1. Los salarios a los antiguos perceptores del I.M.I. que fueron incorporados a los Programas.
2. Las cotizaciones a la Seguridad Social.
3. Las actividades realizadas por la persona destinada por la Entidad a la formación personal, social y laboral de los/as interesados/as.

En cualquier caso, a los/as perceptores/as de estas Ayudas le será de aplicación lo establecido en el artículo 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 29.—Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y prestaciones y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Las solicitudes de Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción solicitadas al amparo de la Orden de 5-5-92 de la Consejería de Asuntos Sociales que, a la publicación de la presente Orden se encuentren en trámite, serán resueltas de acuerdo con lo establecido en la Orden citada, manteniendo su vigencia hasta el 30 de junio de 1993, en que se adecuarán a la presente Orden.

Segunda.

Las Prestaciones del Ingreso Mínimo de Inserción vigentes a la publicación de esta norma, se prorrogarán hasta el 30 de junio de 1993, en que se adecuarán a la misma.

Tercera.

Las solicitudes de Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción, solicitadas al amparo de la presente Orden y sobre las que el 31-12-93 no haya recaído acto resolutorio, podrán ser resueltas en 1994 de acuerdo con la presente norma, siempre que, en dicho ejercicio económico, se disponga de consignación presupuestaria para tal fin.

Cuarta.

Las Prestaciones del Ingreso Mínimo de Inserción vigentes al 31 de diciembre de 1993 se entenderán provisionalmente prorrogadas desde el 1 de enero de 1994, en tanto que se dicta nueva Orden reguladora, siempre que se disponga de la oportuna consignación en los Presupuestos Generales de la Región para el citado ejercicio y no se dicte Resolución expresa alguna al respecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 5-5-92 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 116 de 20-5-92) sobre la Prestación de Ingreso Mínimo de Inserción, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Segunda.

Se faculta a la Dirección del ISSORM para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Murcia, 22 de febrero de 1993.—La Consejera de Asuntos Sociales, **Juana Pellicer Fernández**.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Numero 1908

PRIMERA INSTANCIA YECLA

EDICTO

Don Fernando Javier Navalón Romero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Yecla.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 320/91, a instancia del Procurador don Manuel Azorín García, en nombre y representación de Recreativos Rotonda, S.A., contra José Antonio Martínez Mora (y esposa a los solos efectos del artículo 144 del R.H.), sobre reclamación de cantidad de 4.290.034 pesetas de principal, intereses y costas, en los que por proveído de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 8 de junio, 28 de julio y 8 de septiembre de 1993, todas ellas a las 12 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle San Antonio, número 3, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones

1ª.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, Oficina del B.B.V., de Yecla, una cantidad igual, por lo menos, a veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2ª.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la

segunda dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

3ª.— Sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a tercero.

4ª.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Si el eventual adjudicatario que formule plica por escrito no asistiere al acto del remate, se le requerirá por tres días para que acepte la adjudicación, perdiendo, en caso de no aceptar, la consignación efectuada.

5ª.— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quierán tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros (no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos).

6ª.— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7ª.— Caso de que por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señaladas, se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, exceptuando los sábados, y a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

1.— Una campana de extracción de humos de acero inoxidable de 12,5

metros con tres extractores de humo, valorado en 160.000 pesetas.

2.— Cámara frigorífica y congelador desmontable de aproximadamente 3x2 metros, valorado en 120.000 pesetas.

3.— Horno a convección, marca Moreo, de tipo industrial, valorado en 75.000 pesetas.

4.— Cuatro mesas de trabajo, de 2 metros por 1,10 aproximadamente, de acero inoxidable, valorado en 70.000 pesetas.

5.— Seis planchas de cocina, valoradas en 180.000 pesetas.

6.— Una campana de extracción de humo, con un extractor incorporado, valorado en 90.000 pesetas.

7.— Mueble cafetero de 4,5 metros, en estado usado, valorado en 60.000 pesetas.

8.— Mesa de salida y lavavajillas de 135 metros, valorado en 30.000 pesetas.

9.— Mesa caliente, de aproximadamente 2x1,10, valorado en 40.000 pesetas.

Dado en Yecla a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 2455

DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Por medio del presente, hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de mi cargo, signados al número 82-83/93, instados por Norberto Martínez Espinosa, contra Estructuras de Murcia 90, S.L., en acción sobre pedido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos